

San Carlos de Bariloche, 13 de febrero de 2026 .

VISTO: El expediente caratulado: **G.V.H. Y A.G.T. S/ DIVORCIO S/ EXPTE. N° BA-03153-F-2025** .

CONSIDERANDO: Que se presentaron V.H.G.y.G.T.A. con el patrocinio letrado de **MARIA SUSANA CICUTTI** y solicitaron su divorcio, acompañando la propuesta de convenio regulador prevista en los arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCyC).

Verificados los requisitos legales exigidos, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

- 1) **Decretar el divorcio** vincular de los cónyuges, Sra. <.T.A. DNI Nro.1. y V.H.G. DNI N° 1., **quedando disuelta la comunidad de gananciales** (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCyC).
- 2) Con la conformidad de la Caja Forense, líbrese oficio para la correspondiente inscripción, y expídanse copias certificadas o testimonio para las partes interesadas.
- 3) Homologar el convenio regulador acompañado, relativo a Alimentos a favor de la señora A. y costas, con la aclaración formulada en la presentación E-0001.
- 4) Atento lo acordado, procédase a la retención directa de la cuota convenida, en el equivalente al 45% de los haberes jubilatorios que percibe el Sr. V.H.G. DNI Nro. 1. en concepto de cuota alimentaria a favor de la señora A.. Líbrese oficio a la ANSES a sus efectos. Hágase saber que dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S.A. y a la orden de la suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: **NÚMERO DE**

CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Transcríbase en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante CCyC) que dispone: "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

5) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la señora G.T.A. DNI 1. , a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado 1) el N° respectivo de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la actora señora A. se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sola presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del oficio mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada 31/21 del STJRN.

6) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

7) Regular los honorarios de la Dra. María Susana Cicutti, patrocinante de ambas partes en la suma equivalente a treinta (30) jus, conforme a los arts. 6, 9 inc. 2° y concordantes de la Ley Arancelaria N° 2212. Se deja constancia que el valor actualizado del jus asciende a \$ 72.510.-

8) Firme que sea la presente y a pedido de parte, entiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

9) Téngase presente lo acordado en relación a las costas (1/3 a cargo de la Sra. A. y 2/3 a cargo del Sr. G.)

10) Notifíquese conforme art. 120 y 138 del CPCC. A los fines de la notificación a la Caja Forense se procede a vincular en el sistema a la representante local de dicho organismo, a la doctora Andrea Martin.

11) Efectuada la inscripción del divorcio y cumplida la orden de retención por parte de la Anses, archívense.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza